



**Protocolo  
frente a agresiones sexuales,  
abusos y hechos de connotación sexual  
que atente contra la integridad de los estudiantes**

**Julio 2022**

## I.- INTRODUCCIÓN

*“Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.”*

***“Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales”, Mineduc 2017***

Bajo este contexto, nuestro colegio entiende el espacio escolar como un ambiente seguro y protector dado su rol educativo, garantizando la promoción de una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en conjunto, asuma el buen trato, el diálogo y el respeto como ejes centrales de su estrategia frente a toda forma de maltrato y abuso hacia NNA; estableciendo una actitud preventiva y procedimientos efectivos adaptados a su realidad en cuanto a la búsqueda de soluciones ante situaciones de vulneración. En este sentido, el colegio se proyecta hacia la búsqueda de un sistema educativo que contribuya a la formación integral de niños, niñas y adolescentes, a la vez que promueva y proteja sus derechos.

Para los efectos de este Protocolo, de acuerdo con la ley 20.005, de fecha 8 de Marzo de 2005 medio, requerimientos de carácter sexual, ya sea entre pares o con subalternos, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus situaciones de empleo, además entre miembros de la comunidad escolar (alumnos, apoderados, trabajadores y directivos)

A partir de esta definición, constituyen conductas con figurativas de Acoso Sexual, no consentidas por quien las recibe, las siguientes, entre otras:

- Gestos de connotación sexual.
- Contacto físico no consentido por quien lo recibe (por ejemplo, abrazos, apretones de hombros y/o manos, besos).
- Proposiciones verbales de carácter sexual.
- Lenguaje sexual u obsceno.
- Cartas, correo electrónico, misivas con características sexuales.
- Conductas no verbales (exhibición de fotos con características sexuales).
- Solicitud de actividad sexual u otra conducta ligada al sexo con promesa de recompensa o castigo.

Por lo mismo, para un mejor cumplimiento de la Ley, cuando se tome conocimiento de un caso de Acoso Sexual, que pudiera afectar a un estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa, es deber de la víctima o testigo de los hechos hacer, de inmediato, la denuncia respectiva ante Encargado de Convivencia o Dirección, para activar protocolo respectivo.

## II.- ALGUNAS DEFINICIONES

**a) Maltrato Infantil:** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El maltrato puede ser ejecutado por **omisión** (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), **supresión** (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.) o **transgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, excluyentes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Dentro del Maltrato Infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

**a) Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque **daño físico o enfermedad** en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

**b) Maltrato emocional o psicológico:** se trata del **hostigamiento verbal habitual** por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

**c) Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

**d) Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

**e) El abuso sexual y el estupro, son una forma grave de maltrato infantil.** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

#### **f) Acoso sexual:**

El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

#### **Manifestaciones no verbales presenciales:**

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.

#### **Manifestaciones verbales presenciales:**

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

- Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos:
- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- Proposiciones sexuales.
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

#### **Manifestaciones por medios digitales:**

- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía.

#### **Manifestaciones físicas:**

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra la voluntad.

#### **Otras más graves:**

- Obligación a presenciar exhibicionismo.
- Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal).
- Intento forzado de relaciones sexuales. Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona. Violación.

*(En MINEDUC (2016) Protocolos contra el acoso sexual en educación superior, sugerencias para su elaboración. Santiago, Chile)*

### **III.- DETECCIÓN**

Ante cualquier evidencia o sospecha de Acoso Sexual, de acuerdo con la legislación vigente, la víctima, o cualquier otro funcionario que tome conocimiento del caso deberá informarlo, de inmediato, a cualquiera de los integrantes directivo del colegio (profesor de aula, profesor jefe, UTP, Inspectoría, Equipo Directivo).

#### **EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN.**

Hecha la denuncia formal, ante los estamentos ya mencionados, se llevará a cabo, de inmediato, las siguientes acciones, entre otras:

- Registrar los antecedentes, aportados por la víctima o la persona que tomó conocimiento del caso.
- Completar datos en ficha de denuncia, con firma del denunciante.
- Acoger y contener a la víctima.
- Individualizar a los funcionarios involucrados en la situación de Acoso.
- Si es pertinente, separar de las funciones a la persona denunciada durante el proceso de investigación, sin que esto produzca un menoscabo, resguardando el derecho de inocencia del presunto victimario.
- Se evaluará en conjunto con los familiares de la víctima, la pertinencia de informar a los medios de comunicación el avance de la investigación.

#### IV.- REGISTROS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO

El presente protocolo establece de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a los afectados, una vez que se detecta o sospecha que han sido víctimas o participantes en algún hecho situación de connotación sexual.

El procedimiento tendrá una duración máxima de 7 días hábiles desde la recepción de la denuncia. Todas las notificaciones y citaciones se realizarán vía correo electrónico y aviso telefónico según datos señalados en la matrícula, dejando registro en libro de clases.

Para efectos de registro de situaciones, hechos y declaraciones, se utilizará el documento oficial **“Registro de Entrevista”** y para el caso del respaldo y recopilación de antecedentes se abrirá **expediente/carpeta física y virtual** de carácter reservada con documento **“Informe de Convivencia Escolar”**. Todos los documentos oficiales de respaldo deberán contar con las declaraciones y firmas de participantes. En el caso de notificar algún hecho que tenga carácter de delito, se utilizará el documento oficial **“Denuncia”**.

ETAPAS	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	RESPONSABLE	PLAZOS Total 7 días hábiles
<b>1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El propio niño/a o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.</li> <li>• Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada, una persona adulta) le cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.</li> <li>• Adulto identifica conductas que evidencian cambio en el comportamiento y configuran sospecha de situación abusiva.</li> </ul>	1.1 Tomar conocimiento de la denuncia y derivación.	<b>Cualquier integrante de la comunidad que recibe el relato debe derivar inmediatamente.</b>	2 horas desde que toma conocimiento de los hechos.
	1.2 Registro en Hoja de Entrevista y aviso a Dirección.	<b>Encargada/o de Convivencia Escolar o profesional encargado.</b>	
	1.3 Activación Protocolo y denuncia autoridades	<b>Director/a</b>	Si existe evidencia suficiente ante sospecha de agresiones sexuales, <b>NO</b> deben pasar más de <b>24 horas</b> para realizar la denuncia.
<b>2. Traslado a centro asistencial si existen o presumen lesiones.</b>	2.1 Completar Seguro Escolar 2.2 Citar al apoderado a centro asistencial	<b>Inspector Encargada/o de Convivencia Escolar o profesional encargado.</b>	3 horas desde que toma conocimiento de los hechos.
<b>3. Comunicación con las familias</b>	3.1 Citar a apoderado o adulto que asuma protección e informar denuncia.	<b>Encargada/o de Convivencia Escolar o profesional encargado.</b>	
<b>4. Investigación y recopilación de antecedentes de los hechos</b>	4.1 Abrir carpeta investigativa digital y física.	<b>Encargado de la investigación</b>	<b>3 días hábiles</b>
	4.2 Registro de la denuncia al iniciar Informe de Convivencia.		
	4.3 Revisar hoja de vida y copiar a carpeta investigativa.		
	4.4 Registro escrito de evidencias.		
<b>5. Informe de cierre</b>	5.1 Cerrar Informe de Convivencia con propuestas	<b>Encargado de la investigación</b>	<b>1 día hábil</b>
	5.2 Entregar Informe y carpeta a Dirección		
<b>6. Decisión del equipo directivo</b>	6.1 Establecer estrategias de apoyo académica y social.	<b>Director (a) Inspector General Encargado de Convivencia Encargado de UTP Psicóloga PIE</b>	<b>1 día hábil</b> desde que se recibe el informe
<b>7. Informe presencial del proceso a apoderados</b>	5.1 Firma de acuerdos en entrevista y libro de clases.	<b>Dirección</b>	<b>01 día hábil</b> desde que se reúne equipo directivo con Informe
			<b>7 días hábiles</b>

# Protocolo frente a agresiones sexuales, abusos y hechos de connotación sexual

ETAPAS	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	ACTUACIONES Y/O MEDIDAS URGENTES	RESPONSABLE	PLAZOS Total 7 días hábiles.
<b>1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>El propio niño/a o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.</li> <li>Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada, una persona adulta) le cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.</li> <li>Adulto identifica conductas que evidencian cambio en el comportamiento y configuran sospecha de situación abusiva.</li> </ul>	1.1 Tomar conocimiento de la denuncia y derivación.	- Cualquier integrante de la comunidad que realiza la detección de la situación debe derivar inmediatamente a Encargado de Convivencia Escolar o profesional encargado.	Cualquier integrante de la comunidad que recibe el relato debe derivar inmediatamente.	2 horas desde que toma conocimiento de los hechos.
	1.2 Registro en Hoja de Entrevista y aviso a Dirección.	- Encargado registra la situación en "Hoja de Entrevista". No está permitido grabar el relato para facilitar su posterior registro, ni realizar el registro frente a la persona afectada. La entrevista debe realizarse de manera reservada y asegurando la debida confidencialidad, acogiendo de manera protectora y segura al estudiante involucrado/a.  En algunos casos puede ser suficiente el relato escrito en "Hoja de Entrevista", en otros será necesario retomar la entrevista con el/la afectado/a y realizar preguntas claves. Todo proceso indagatorio debe cautelar no generar instancias de victimización secundaria, por lo tanto, debe ser reservado y cauto. En este caso es necesario generar un clima de confianza y acogida; transmitir tranquilidad y seguridad; reafirmar en el/la estudiante que no es culpable de la situación que ocurre y que hizo bien en revelar lo que está pasando. Asimismo, informarle que la conversación será privada pero que si es necesario se informara a otros para asegurar su bienestar. Es necesario no presionar, no criticar ni enjuiciar la situación ni las personas involucradas, así como no sugerir respuestas, respetando sus silencios y ritmos de conversación.  - El Encargado informa inmediatamente a director/a verbalmente y/o por correo electrónico a situación para tomar medidas urgentes.	Encargado/a de Convivencia Escolar o profesional encargado.	
	1.3 Activación Protocolo y Denuncia autoridades	- Activa el protocolo, verbalmente o por medio de un correo electrónico, solicitando adopción de medidas urgentes, realización del proceso de investigación, especificando los/as encargados/as de dicho proceso. - Realizar la denuncia ante autoridades (Fiscalía del Ministerio Público) en caso de ser necesario. - Realizar requerimiento de protección ante Tribunales de Familia en caso de ser necesario. - Realizar la denuncia online ante Superintendencia de Educación si hechos sucedieron al interior del colegio.	Director/a	
<b>2. Traslado a centro asistencial si existen o presumen lesiones.</b>	2.1 Completar Seguro Escolar 2.2 Citar al apoderado a centro asistencial	- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o este/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el o la profesional encargado/a debe acompañarlo/a al centro asistencial más cercano para que lo/a examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. - En centro de salud no solicitar explícitamente constatación de lesiones (acción que debe determinar el centro asistencial). Señalar lo siguiente: "vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño o niña ha relatado que ha sido golpeado/a o abusado/a, referir lo que ha contado)". - En paralelo contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.	Inspectoría Encargado/a de Convivencia Escolar o profesional encargado.	3 horas desde que toma conocimiento de los hechos.
<b>3. Comunicación con las familias</b>	3.1 Citar a apoderado o adulto que asuma protección	- Tomar contacto con el/la apoderado/a, familiar o persona adulta que asuma la protección del niño, niña o adolescente. Tener especial cautela y preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada de manera cuidadosa. - Separar los espacios de conversación entre adultos/as y otras en que los niños, niñas y adolescentes pueden estar presente. - Incorporar al niño, niña o adolescente, evitando volver a conversar o retomar detalles de lo sucedido de manera de evitar su revictimización.	Encargado/a de Convivencia Escolar o profesional encargado.	
<b>4. Investigación y recopilación de antecedentes de los hechos</b>	4.1 Abrir carpeta investigativa digital y física.	Encargado reúne antecedentes generales: - Relato escrito en "Hoja de Entrevista". En algunos casos puede ser suficiente, en otros será necesario retomar la entrevista con el/la afectado/a y realizar preguntas claves. Todo proceso indagatorio debe cautelar no generar instancias de victimización secundaria, por lo tanto, debe ser reservado y cauto. En este caso es necesario generar un clima de confianza y acogida; transmitir tranquilidad y seguridad; reafirmar en el/la estudiante que no es culpable de la situación que ocurre y que hizo bien en revelar lo que está pasando. Asimismo, informarle que la conversación será privada pero que si es necesario se informara a otros para asegurar su bienestar. Es necesario no presionar, no criticar ni enjuiciar la situación ni las personas involucradas, así como no sugerir respuestas, respetando sus silencios y ritmos de conversación. - Revisa libro de clases. - Entrevista profesor/a jefe y/o compañeras/os. - Se comunica con la familia.	Encargado de la Investigación	3 días hábiles
	4.2 Registro de la denuncia al iniciar Informe de Convivencia.			
	4.3 Revisar hoja de vida y copiar a carpeta investigativa.			
	4.4 Registro escrito de evidencias.			
<b>5. Informe de cierre</b>	5.1 Cerrar Informe de Convivencia con propuestas 5.2 Entregar Informe y carpeta a Dirección	- Cerrar Informe de Convivencia y carpeta investigativa con copias físicas y digitales de antecedentes, evidencias, análisis de denuncia, requerimiento, medidas pedagógicas y seguimiento.	Encargado de la Investigación	1 día hábil.
<b>6. Decisión del equipo directivo</b>	6.1 Establecer estrategias de apoyo académica y social.	- Se analiza la situación y colegiadamente en reunión de equipo de gestión se revisan las conclusiones: las cuales contemplan procedimientos de acción, medidas de resguardo, medida formativas, medidas de apoyo, entre otros.	Director (a) Subdirector o Coordinador General Encargado de Convivencia Encargado de UTP Psicóloga PIE	1 día hábil desde que se recibe el informe
<b>7. Informe presencial del proceso</b>	5.1 Firma de acuerdos en entrevista y libro de clases.	Se definen y realizan acciones de seguimiento y monitoreo del proceso definidas por el equipo directivo. 13. El equipo de convivencia escolar debe emitir un informe técnico refiriendo los hechos y su análisis, con plazo máximo de 10 días desde la activación del protocolo. 14. El director, con este último paso, determina el cierre del proceso y ejecución del protocolo.	Dirección	1 día hábil desde que se reúne equipo directivo con Informe
				<b>7 días hábiles</b>

## V.- MEDIDAS Y ACCIONES

### a) Medidas de resguardo para estudiantes afectados/as

Toda medida debe resguardar la intimidad y dignidad del niño, niña y/o adolescente involucrado/a (ya sea el agredido o el agresor) y su familia.

En un primer momento de la investigación y el proceso en sí, y mientras dure el proceso de investigación, si el agresor es un/a estudiante o funcionario/a del establecimiento, y si el/la estudiante afectado/a continúa asistiendo al colegio, es necesario desplegar acciones que impidan el encuentro entre ambas partes: cambiar de cursos – disponer espacios alternativos para el estudio – realizar cambio de funciones, entre otras.

Es importante generar instancias de contención y apoyo continuo al estudiante afectado/a. Contribuir, en la medida de lo posible, a que conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización (en espacios de confidencialidad) y promoviendo la contención desde su comunidad más inmediata, su curso.

### b) Medidas pedagógicas para estudiantes afectados/as

Parte de las medidas pedagógicas implican la comunicación con docentes y estudiantes. Esta comunicación debe ser acotada, reservada y limitada según los destinatarios de dicha información. No es necesario que los/as profesores conozcan la identidad de los/as involucrados/as, así como tampoco los detalles de la situación. Es muy importante cuidar este aspecto, evitando que se genere morbosidad en torno a lo sucedido. El énfasis debe estar puesto en evitar los rumores y las acciones discriminadoras, tanto por parte de los docentes como de los apoderados (ej.: evitar que le pregunten al niño '¿cómo estás?', '¿cómo te sientes?' '¿qué te pasó?', o le hagan sentir como víctima o que está incapacitado, sin hacer distinciones con expresiones como 'sino quieres, no hagas la prueba etc.).

Al curso del/a estudiante afectado/a:

Se implementarán estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los/as compañeros/as; así como de formación pertinentes a la temática, en relación al autocuidado, la educación de la sexualidad y afectividad. Toda medida formativa, de resguardo o de apoyo debe aplicarse inmediatamente después de ser definida, sin dilatar su ejecución.

### c) Acciones de Seguimiento y Acompañamiento

- Manejar de forma confidencial, reservada y restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
- Inspectoría se encargará de Monitorear la asistencia a clases del o la estudiante.
- El Equipo psicoeducativo social realizará un monitoreo e informará a Dirección sobre proceso y proyecciones de la situación abordada dentro del proceso.
- Encargado de UTP gestionará las medidas pedagógicas necesarias para la continuidad del proceso formativo del o los estudiantes afectados.
- Es necesario monitorear el avance de la situación, tanto a nivel familiar como judicial, medidas de protección que se establezcan.
- Disposición a colaborar con la justicia durante el proceso, como testigo, entregando información, etc.

## VI. MARCO LEGAL ASOCIADO

**Código Procesal Penal, Artículos 175 al 178:** establece que, frente a una situación de maltrato grave y/o abuso sexual infantil “estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”. “La denuncia debe ser efectuada ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, en un plazo de 24 hrs. desde que conozcan del hecho, so pena de ser sancionados con multas de no hacerlo”

**Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil):** sanciona los “crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”. Entre estos crímenes y delitos, se encuentran: abandono de niños/as; usurpación de estado civil; inducir a un/a menor a abandonar el hogar; abuso sexual a menores de 14 años y a mayores de 14 años; estupro; incesto; promover o facilitar la prostitución de menores; ofensas al pudor y las buenas costumbres; violación de menor de 14 años y de mayor de 14 años; violación con homicidio; producción, comercialización, adquisición, distribución, almacenamiento o difusión de material pornográfico utilizando menores de 18 años; obtención de servicios sexuales de menores.

**Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594, recientemente promulgada (19 de junio de 2012),** establece modificaciones al Código Penal, señalando que “el que cometiere cualquiera de los delitos [de violación, abuso sexual, estupro, exposición a material pornográfico, producción de material pornográfico] en contra de un menor de catorce años de edad, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”. Esta Ley también modifica el Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, debiendo consignar en dicho registro una sección especial denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”. Para la contratación de personal que se desempeñe en establecimientos educacionales o en contacto con menores de edad, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación señalada. El artículo 6° bis establece: “Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.”

**Ley N° 21.013, Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación Especial:** Esta ley tiene por objeto establecer nuevas penas, delitos, reglas procedimentales y de penalidad, respecto de conductas que involucren violencia o maltrato psíquico o físico, en contra de menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, otorgándose mayor severidad al reproche penal de tales conductas, con este propósito se modifica el Código Penal, la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar y el Decreto Ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.

**Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968: los Tribunales de Familia son los encargados de disponer medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren gravemente amenazados o hayan sido vulnerados.** El o la Jueza de Familia puede decretar Medidas de Protección y Medidas Cautelares, tendientes a interrumpir de manera inmediata la amenaza o la situación de vulneración, a la espera de contar con la información suficiente para decretar una medida definitiva; son de su competencia las causas por materias de Protección (como las señaladas precedentemente) y por Ley de Violencia Intrafamiliar.

**Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.366 (LEY VIF):** el objetivo de esta Ley es sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas; establece como especial prioridad la protección de la mujer, los adultos mayores y los niños. Define la violencia intrafamiliar como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá VIF cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”, (Artículo 5°).